

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Once (11) de abril de 2023.

Rad. No. 2021 – 00054 - 00

Auto de sustanciación No. 243

Admite contestación de demanda:

Por haberse hecho dentro del término previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, se dispone tener como oportunamente contestada la demanda por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, llamada en garantía en este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual formulado por la Sra. **GLORIA INES MEJIA VALENCIA**, quién obra a través de abogado, en contra de **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. (NORGAS)** y **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S. (COTRANSCOL)**.

Notificación por Conducta Concluyente:

Como el togado **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** dio respuesta a la demanda a nombre de la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** quien no había sido notificada personalmente en este asunto, se le entiende notificada por conducta concluyente de las decisiones tomadas en este asunto, tal y como lo dispone el art. 301 del C.G.P., en virtud a que constituyo apoderado para los efectos contenidos en el poder adjunto.

En consecuencia, se dispone tener como oportunamente contestada la demanda por parte de la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Se reconoce personería al abogado **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la **T.P 39.116 del C.S.J.**, para que obre como apoderado en los términos del poder conferido por la entidad aseguradora.

Traslado excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio

En firme este auto procédase al trámite secretarial pertinente de traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio conforme a lo reglado en los art. 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 026 DEL 12 DE ABRIL DE
2023.**